

20

En el Valle de Huexucan Congregación de S.^a S.ⁿ Joseph,
Provincia de Tlaxcala en veinte y dos días del Mes de Septiembre de
mil Setecientos Setenta y ocho años. Ante mí D.ⁿ José, Visiente de
Balenzuela, Teniente de este Valle de Huexucan por el S.ⁿ Alcal-
de Mayor D.ⁿ Casimiro Ruiz de Tejada que los de d.^h. Provincia, y Vi-
lla de Aguas Calientes por su Mage.^d. que, Dios e.ⁱ. y En presencia de
los Testigos de mi Asistencia con quienes actuo por sepeptoria, a
falta de Escrivano Publico, ni Real que no lea en los terminos del
derecho, y de los instrumentales que en su lugar se expresaran, Compa-
recio presente D.ⁿ Xptobal Saucedo Ver.^o de la Jurisdicción de Ag.
Calientes como apoderado de D.^a Theresa Martin de Soto Mayor,
su legitimo, madre a quien doi fee conosco, y Dixo que por la presen-
te compra, y conose, que vende en venta Real desde ahora, y para siem-
pre Jamas por fuero de heredad, a D.ⁿ Pedro Pablo de Villalobos hari mi-
simo Ver.^o de Ag.^o Calientes, sus herederos, y sus sucesores, quien del o de ellos
causa huviere, y derecho representare es a saber toda la parte de Tierra no-
mbrada S.ⁿ Viejas que compone de tres fanegas de sembradura de mais
poco mas o menos, linda por la parte del Norte con los herederos de D.ⁿ
José. Martin de Soto Mayor, por el Sur con tierras de D.ⁿ Vicente Lopez
de Nova, por el Oriente con tierras de D.ⁿ Juan. Martin, y por el ponien-
te con tierras del Comprador, y dicho pedazo de tierra lo hubo la d.^h.
D.^a Theresa por encia de su defunto Padre D.ⁿ Fernando Martin
la que vende en precio, y cantidad de doscientos pesos de oro como en
veales que del suyo dicho tiene recibidos a toda satisfacion, y porque en en-
su poder venencia la excepcion de la no numerata pecunia ley del re. entrega
prueba, y para del mismo como en ella se contiene declarando como suerto
mente declara ser el legitimo valor de los doscientos pesos de d.^h. Tierra
y si mas vale o en alguna manera valer queda, de la demacion, y exeso.
le haze gracia, y donacion al comprador pura mera perfecta in-

tevocable que el derecho, y ama interbibos, y partes presentes con in-
cinuacion, y renunciacion que haze de las leyes de ella, y de el orde-
namiento Real en Cortes de Alcalá de Henares que tratan de las Co-
sas que se compran benden o permutan por mas o menos de su justo
valor, y precio, y el recuso de los quatro años para repetir el enqñño
que padeciere, y dicho pedasso de tierra libre de Contadas sus en-
tradas, y de todos gastos laborio águas usos Costumbres, y seruidu-
mbres cuantas ái haberido, y tener queda, el otorgante, y sedesiste
quita, y parte del derecho a sus Cederos, y sucesores del dominio,
y pro piedad vos, y recuso que adh. tierra á tenerido, y todo le sede
renuncia, y trasgasa en el dñ. Comprador sus Cederos, y sucesores
para que como suya propia, avida, y adquirida conudineso la
pueda bender, donar, canbea, enagenar, o disponer de ella. Como
por vien tuviere, y mejor le pareciere, y se la bende galibre de senso.
empeño e ipoteca nra enagenacion especial, y general tacita o ex-
presa de que la asegure. Ciendo de cuenta del bendedor la escrigtura
y alcabala, y que si por alguna persona le fuere questo embarazo en
dñ. bento dandole razon el comprador, el bendedor aya consta, y men-
cion lo requiera, y fenescera á sta dexarlo en quieto, y pacifica pose-
cion, y si subanearlo no pudiere le bolviera, y paxara todo lo que le ti-
ene dado con mas las mepras, y gastos que huviere difenido. Subi-
quidacion en el cingte Juramento del comprador con otras pruebas
de que le debe, y en señal de bento Real, y tradicion Verdadera. Con-
ciente que de este instrumento se lede un tanto para que le ciiva
de titulo, en forma, y por ella aprenda la posesion Judicial o extra-
Judicial como mejor le pareciere, y entre tanto no la aprendiere se con-
stitulle por su inquilino tenedor, y precario gozador, y a la firmesa
y validacion de este instrumento, y sus clausulas, y virtudes con-
tenidas obliga el otorgante, sus personas, y bienes avidos por aben-

y con ellos desomete afuera, y Jurisdiccion de todas las Justicias de su
 Mage. de cualesquiera parte que sean a pedir su cumplimiento, para que lo
 que adicho es le compelan, y apremien por todo tipo de derecho, y via
 executiva como si fuese por Sentencia definitiva dada, y pasada en
 autoridad de cosa juzgada. Venencia su fuero domicilio, y Vezi-
 dad, lei ci conbenevit dellurisdicione omnium iudicium con la gen-
 eral del derecho en forma, en cusa escritura. Asi lo otorgo firmo
 conmigo, y los demis Asistencias siendo los instrumentales D.^o Phi-
 lipo Ruiz D.^o Jose Thomas Lopez de Nava, y D.^o Felix de Valenzu-
 eta presentes, y vez, queruando como dicho es, y en este papel comun
 el que abilito sinper suzicio del Real aber. por no aber del que corresponde
 de que doi fee=

f. Asistencia
de Valenzuela
 J. J. J.

Spto Real sarsede
 de His.
 D. n. Alberto
 Lopez de Nava

Co. Angel Flores
 Fran. J. Flores

Esta Escritura se Coloco a Este legajo de
 pues de firmado y con ella son veinte y una Es-
 crituras doy

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

